Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 0 5 0 0 7 4 6 8 9 *
DE 01/12/2020

CONSECUTIVO INTERNO No. 2492 DE 2020
RADICADO No. 217143 DEL 23 DE ABRIL DE 2020
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

"Por medio de la cual, de manera oficiosa, se realiza una rectificación catastral"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la Resolución 070 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, la Resolución 388 de 2020, modificada por la Resolución 509 de 2020, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo de la actividad de depuración de la base de datos catastral, se realizó oficiosamente, el día 23 de abril de 2020, un estudio a la matricula 49390.

Mediante informe técnico GT-0471 DEP del 12 de mayo de 2020, se estableció lo siguiente:

La matrícula inmobiliaria del asunto se encuentra inscrita y vigente en la Base de Datos Catastral, a nombre de Bernardo Corral, con código de propietario No. 1506850000, ilocalizada, con la siguiente información:

Matricula	Código De Ubicación Catastral	Uso Tipo	Dirección	Área De Lote	Área Construida
49390	03030009003	9-15	SIND LTCAMPOVALD50S0	128	0

Se realiza la consulta de la matrícula inmobiliaria objeto de investigación en los sistemas de información catastral, encontrando lo siguiente:

En la Base de Datos Catastral (SAP):

- El propietario no registra más predios inscritos a su nombre.
- El predio no refiere Escritura Pública.
- Por genealogía del predio, la matrícula inmobiliaria del asunto no presenta cambio de matrícula.
- En historia de mutaciones no registra número predial anterior.
- La dirección no indica un cruce y una placa.

En el antiguo Sistema de Información Catastral (SIC):

- Reporta la Escritura Pública No. 4684 del 01 de septiembre de 1974 de la Notaría Cuarta de Medellín.
- Reporta cambio de ID predio 900082741 por matrícula inmobiliaria 49390.

En el aplicativo de Gestión de Información Catastral (GICAT):

- El ID predio siempre ha figurado ilocalizado.
- En la consulta de números telefónicos, no se obtienen resultados.

En la Ventanilla Única de Registro (VUR):

- Ingresando el número de matrícula inmobiliaria en el sistema, se encontró que los datos e información estipulada en la descripción de cabida y linderos no son suficientes para determinar la ubicación geográfica del predio.

Como consecuencia de todo lo anterior, se debe proceder a dejar sin vigencia catastral la matricula inmobiliaria 49390, acogidos en el Acta No.17 de 2009 de la Subsecretaría de Catastro, ítem: **"MATRÍCULAS REALES ILOCALIZADAS QUE NO FUE POSIBLE SU UBICACIÓN"**

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de

dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.
El Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 establece los Objetivos de la Gestión Catastral de la siguiente manera, el servicio público de gestión catastral tendrá como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumos en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

El Artículo 117 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 11 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.

2. Cancelación de doble inscripción de un predio.

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

El Artículo 129 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 16 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación,

los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente".

El Artículo 152 de la Resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que el propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subsecretaría de Catastro se debe proceder a las rectificaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Dejar sin vigencia la matricula inmobiliaria 49390, inscrita en la base de datos catastral a nombre de Bernardo Corral, con documento de identidad N° 768834 y código de propietario N° 1506850000, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción catastral), por lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Remitir el presente acto administrativo a la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia, una vez se encuentre en firme.

Artículo 3°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en única instancia ante el Subsecretario de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al

retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo, al señor Bernardo Corral, con documento de identidad N° 768834, sin dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboro: LEIDY YULIANA VASCO URIBE

Reviso: ANA ISABEL CADAVID HERNANDEZ

Aprobó: CLAUDIA MARIA ECHAVARRIA MARTINEZ

Alcaldía de Medellín

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia